



Sala de lo Constitucional sobresee proceso de amparo vinculado a la elección de ternas de comisionados propietarios y suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública del sector empresarial

La Sala de lo Constitucional resolvió sobreseer la demanda de amparo interpuesta por el señor Boris Rubén Solórzano, en su calidad de candidato a la elección de ternas para el cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), promovido en contra de la Comisión Especial conformada por el titular del Ministerio de Economía (MINEC) y la Presidencia de la República, por supuesta vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica y a optar a cargos públicos.

En la demanda de amparo se alegaba que la Comisión Especial del MINEC publicó, el 9 de mayo de 2017, el listado definitivo de entidades inscritas para participar en la Asamblea General, en la cual se llevaría a cabo la elección y conformación de las ternas para comisionados propietario y suplente del IAIP. De acuerdo al peticionario, la citada Comisión incorporó “a la fuerza” a las asociaciones cooperativas dentro de las entidades con poder de voto en la elección, las cuales no se incluyen expresamente como un sector legitimado para participar en la elección, según el Art. 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por otra parte, alegó que la reforma del Art. 70 letra e) del Reglamento de la referida ley, que establece que cada entidad proponente y acreditada tendrá derecho a un voto para miembro titular y suplente y que dicho voto será ejercido de manera directa por el representante legal de la entidad proponente debidamente acreditado, sin intermediación alguna, le perjudicaba a sus intereses al supuestamente obstaculizar el voto, al no permitir la participación de un apoderado especial.

La Sala de lo Constitucional resolvió declarar el sobreseimiento del caso, en virtud que el demandante no brinda argumentos suficientes y verosímiles en orden a inferir que la inclusión de las asociaciones cooperativas perjudicó su derecho a optar a cargos públicos; además, no se establece el motivo por el cual las referidas asociaciones no pueden ser englobadas dentro del rubro más amplio de asociaciones empresariales. Por otro lado, se advierte que la disposición impugnada versa sobre la forma en que las entidades legitimadas proceden a la elección de sus candidatos a comisionados del IAIP, debido a que dichos votos son ejercidos directamente por los representante legales debidamente inscritos sin intermediarios; los derechos susceptibles de ser afectados son los de los referidos representantes, y no así la del demandante en su calidad de candidato en la elección.

Por tanto, con base a los motivos expuestos, se concluyó que los actos reclamados no le generaron un agravio de trascendencia constitucional en sus derechos. Como efecto de la resolución se deja sin efecto la medida cautelar adoptada. Dicha resolución ha sido debidamente notificada a las partes procesales.

San Salvador, jueves 4 de abril de 2019

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS